

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN.
Demandada: RONAL ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y
GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO
Radicación: 687553103001-**2022-00055-00**

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ordinaria laboral, presentada por la parte demandante, obrante en los documentos 0004 y 0005 del cuaderno principal, a efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado referidos memoriales, se observa no solo que fueron allegados oportunamente, sino que el mismo se ajusta a los requerimientos efectuados mediante proveído fechado el 12 de mayo de 2022, así como que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 25 y 26 del CPTSS**.

Se halla también, la solicitud de amparo de pobreza, elevada bajo juramento, por el demandante Pablo Francisco Espinosa Pinzón, manifestando no tener la capacidad de soportar los gastos del proceso, la cual, se encuentra ajustada a los parámetros del art. 151 y ss del CGP, y por tanto es procedente su concesión, y para sus efectos, se designará al profesional del derecho que presentó la demanda respectiva.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN, en contra de RONAL ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, en consonancia con el **Artículo 29 del CPTSS** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN, y por tanto designar al Dr. EDGAR NIÑO GÓMEZ, identificado con cédula ciudadanía N°. 91.105.512 de Socorro y portador de la T.P. N°. 335.434 del C.S. de la Judicatura. Por consiguiente, se le otorgan los efectos contemplados en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603784cd6471a55e3ba6d052b6fdb9b15519b367af7e28253a488dd84fb872f6**

Documento generado en 24/05/2022 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>